

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1249

15 de octubre de 2009

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Bienestar Social

LEY

Para enmendar el artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 a los efectos de ordenarle al Departamento de Recreación y Deportes como parte de su obligación de prestación de servicios recreativos y deportivos para la población especial, el que realice una actividad recreativa-deportiva trimestralmente y por región para la población especial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 se reestructuró el Departamento de Recreación y Deportes. Se dispuso en la Exposición de Motivos de la antes mencionada ley que “El crecimiento físico, mental, emocional y espiritual de un pueblo depende de muchos factores externos e internos de cada individuo. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber y autoridad de impulsar que los factores externos propendan a un fin común, el bienestar del pueblo.” Se reconoció además que la “recreación y el deporte son, no sólo instrumentos, sin elementos constitutivos de la salud, el bienestar, el disfrute y la calidad de la vida.”

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 8, *supra*, se elevó la recreación y el deporte a categoría de derecho, como cuestión de política pública.

El artículo 17 de la Ley Núm. 8, *supra*, estableció la responsabilidad del Departamento de Recreación y Deportes de diseñar programas de recreación y deportes adaptados para la población especial. Mediante la Ley Núm. 151 de 13 de diciembre de 2005 se enmendó el artículo 18 de la Ley Núm. 8, *supra*, a los fines de ordenarle al Departamento de Recreación y Deportes la apertura en cada región de un parque sin barreras para disfrute de las personas con impedimentos físicos. El mismo debería comenzar con un plan piloto en el Municipio de Río Grande.

No obstante lo anterior, entendemos que deben desarrollarse más actividades recreativas-deportivas dirigidas a la población especial, de manera que puedan éstos puedan disfrutarlas así como beneficiarse de manera terapéutica. Existe en Puerto Rico una población de personas con condiciones especiales, que a pesar de sus condiciones tienen y/o pueden desarrollar destrezas deportivas. Es altamente reconocido que la práctica de los deportes ayuda al desarrollo físico y mental de las personas. En adición, el deporte ayuda a que las personas se mantengan ocupadas en actividades sanas y que fomentan la disciplina y el desarrollo de la personalidad balanceada. Las personas con condiciones especiales tienen el derecho a participar en la práctica de deportes y en actividades recreativas. Por lo tanto, es responsabilidad del Departamento de Recreación y Deportes el ayudar y estimular a la población con condiciones especiales a desarrollar esas destrezas y proveerles actividades en las que puedan practicar las mismas y poder desarrollar sus capacidades.

A esos efectos el Departamento de Recreación y Deportes y como parte de su responsabilidad de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de que el deporte es un derecho, debe garantizar la realización de por lo menos cuatro actividades al año para personas con condiciones especiales. Las actividades recreativas-deportivas deben ser diseñadas para personas con condiciones especiales y cada año deben celebrarse una en las diferentes regiones: San Juan, Ponce, Mayagüez, Humacao y Arecibo, para facilitar la participaron de los intereses y que no sea un obstáculo la limitación geográfica. Dichas actividades deben ir dirigidas a fomentar el desarrollo de atletas entre la población con condiciones especiales.

Con la organización y celebración de estas actividades recreativas-deportivas, en adición a motivar a la población con condiciones especiales, se promociona la práctica de deportes a toda la población, enviando un mensaje a la ciudadanía de que los deportes ayudan al desarrollo físico y mental de las personas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 a los
- 2 efectos de añadir párrafo que leerá como sigue:
- 3 Artículo 17.-Prestación de Servicios Recreativos y Deportivos para la Población Especial.
- 4 ...

1 ...

2 *El Departamento tendrá la responsabilidad de organizar y celebrar por lo menos cuatro*
3 *actividades al año para personas con condiciones especiales. Las actividades recreativas-*
4 *deportivas deben ser diseñadas para personas con condiciones especiales y cada año deberá*
5 *celebrarse una en las diferentes regiones: San Juan, Ponce, Mayagüez, Humacao y Arecibo.*

6 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.